

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Luz Marina Echavarría Manco y otros
DEMANDADOS	Salud Total EPS y otros
RADICADO	05001 31 03 001 2013 – 01029 00
DECISIÓN	Cumplase lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Ordena devolver expediente al H.T.S. Deja sin valor liquidación costas.

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

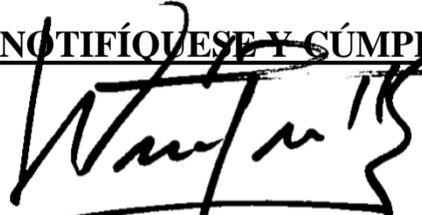
Cumplase lo dispuesto por la **Honorable Corte Suprema de Justicia** en su sentencia de tutela de fecha 26 de enero de 2022, mediante la cual ordena:

*“**Primero: Ordenar** a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en la cual le sea devuelto el expediente objeto de esta queja, tras dejar sin valor ni efecto la sentencia de segunda instancia que dictó el 29 de noviembre de 2021 en el juicio de responsabilidad incoado por Luz Marina Echavarría Manco, Yuri Marcela y Astrid Natalia Taborda Echavarría; y, Alexander García Rentería, en nombre propio y de sus menores hijos Marcos Felipe y Deiby Alexander García Taborda contra Salud Total EPS y la IPS Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús (rad. 05001-31-03-001-2013-01029), proceda a adoptar una nueva decisión respecto a la alzada formulada por la promotora frente al fallo emitido el pasado 8 de marzo por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, atendiendo la naturaleza del caso, las situaciones concretas presentadas, las normas aplicables al mismo, los precedentes vinculantes sobre la materia y las consideraciones precedentes. Por Secretaría remítasele copia de este fallo.*

***Segundo. Ordenar** al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Medellín, remitir de inmediato el expediente contentivo del juicio objeto de la queja constitucional a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal anterior”.*

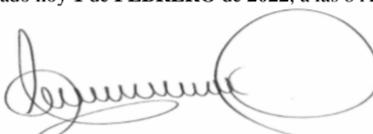
Por consiguiente, se dispone remitir inmediatamente el presente proceso al **Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Cuarta de Decisión**, para lo de su competencia.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,~~


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 014 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 de FEBRERO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbdf7838056d6646cc80c412fb6b0ea232be22600caccc5743e0ad69037a059**

Documento generado en 31/01/2022 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>